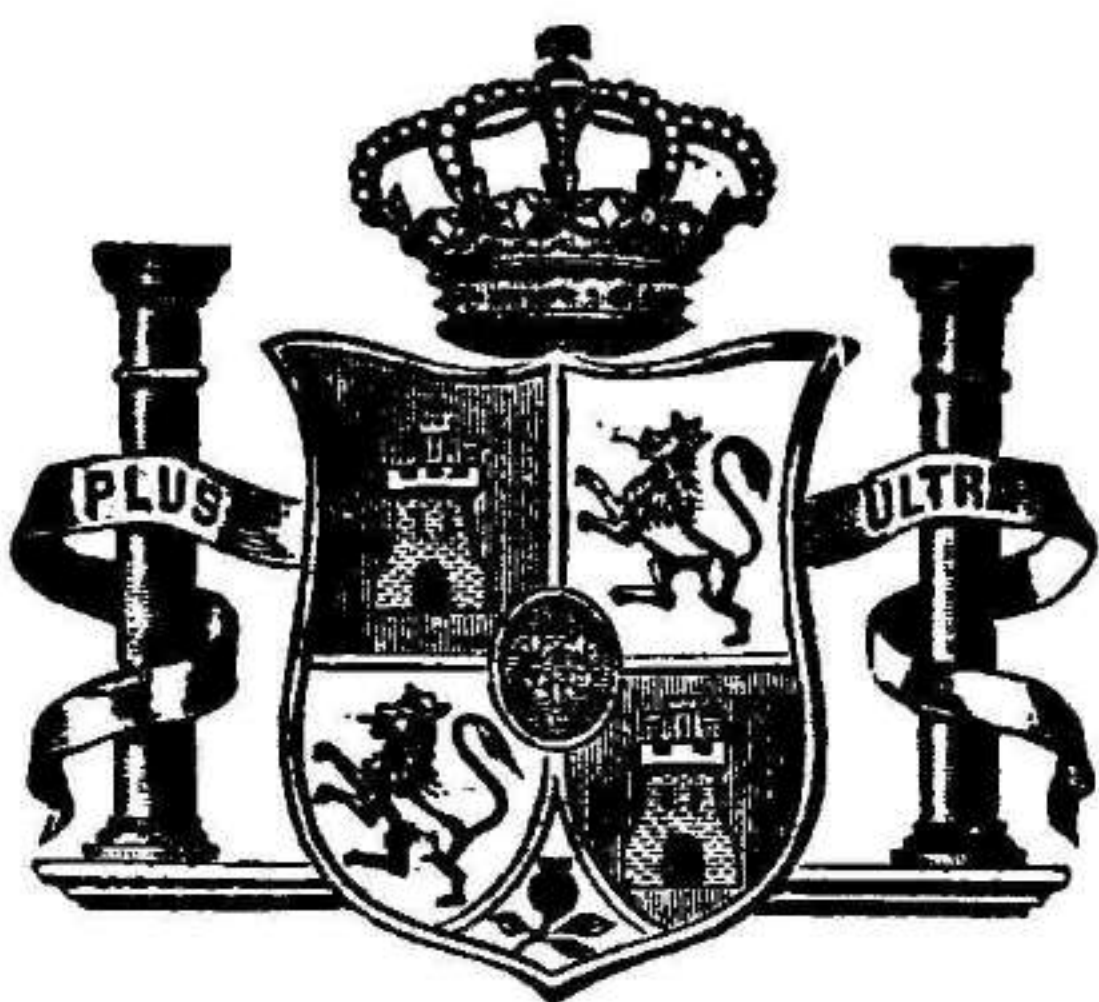


Boletín



Oficial

DE LA
PROVINCIA DE PALENCIA

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.—Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la *Gaceta Oficial*.—(Art. 1.º del Código civil).

Inmediatamente que los Señores Alcaldes y Secretarios reciban este *Boletín*, dispondrán que se fije un ejemplar en los sitios de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este *Boletín* coleccionados ordenadamente para su encuadernación.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS

EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS DE PRIMERA CLASE.

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

Ayuntamientos.—1.ª categoría, 30 pesetas.—2.ª categoría, 25.—3.ª categoría, 20.—4.ª categoría, 15.

Juzgados y Juntas administrativas.—15 pesetas.

Particulares.—Año, 40 pesetas.—Semestre, 22.—Trimestre, 12.

Se admiten suscripciones en Palencia en la *Administración de la Casa de Expositos y Hospicio provincial*. Fuera de la Capital directamente por medio de carta al Administrador, con inclusión del importe del tiempo del abono en libranza del Giro mútuo.

ADVERTENCIA EDITORIAL.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, bajo el tipo de 15 céntimos línea.

Número suelto 25 céntimos de peseta.

Id. atrasado 50 céntimos de peseta.

Todo pago se hará anticipado.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Agosto.)

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (Q. D. G.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y SS. AA. RR. el Príncipe de Asturias é Infantes, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real Familia.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 170.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

Habiéndose presentado la enfermedad variolosa en un ganado lanar del pueblo de Villada, según me comunica el Inspector provincial de Higiene y Sanidad pecuarias, á propuesta de dicho funcionario y en cumplimiento de lo ordenado en el Reglamento de Epizootias, lo hago presente por medio del BOLETÍN OFICIAL para que llegando á conocimiento de los pueblos limítrofes se abstengan de aproximarse con sus ganados al terreno de la zona infecta y de la sospechosa.

Al mismo tiempo se precisa la adopción de las medidas sanitarias siguientes:

1.ª Aislamiento riguroso de las invadidas y sospechosas ó sea de los animales de la misma especie que hayan estado en contacto con aquéllos, señalándoles terreno y abrevadero, así como vía para entrada y salida, de acuerdo siempre con la Junta local de ganaderos.

2.ª Prohibición de exportación de ganados invadidos y sospechosos.

3.ª Vigilancia y distribución de los cadáveres ocasionados por la enfermedad.

4.ª Empadronamiento y marca de invadidos y sospechosos.

5.ª Que los ganados de la misma especie no comprendidos en los dos grupos indicados que tuvieran que salir del término municipal debe ir provisto su conductor de una guía sanitaria que extenderá, previo reconocimiento, el Inspector municipal y con el V.º B.º de la Alcaldía.

Queda hecha con la presente circular la declaración oficial de esta epizootia, debiendo servir de precedente para los casos análogos de esta ú otra enfermedad contagiosa.

Palencia 28 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Vizconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 171.

Según me comunica el Alcalde de Villamediana fecha 28 del actual, por el vecino de aquella villa David Alvarez Bravo ha sido recogida una mula que se hallaba desmandada, de las siguientes señas: pelo negro, alzada siete cuartas, edad cerrada, herrada de las cuatro extremidades, con deformidad en la rodilla derecha, y tiene cabezada y cabezadón.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 30 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Vizconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 172.

Según me participa el Alcalde de Grijota con fecha de ayer, por el

Guarda jurado de aquella villa, Lúcio Amor, ha sido recogida una mula que se hallaba desmandada de las siguientes señas: pelo blanco, alzada siete cuartas y cuatro dedos, cerrada, con un cabezadón bastante usado.

Lo que se hace público en el BOLETÍN OFICIAL para que llegue á conocimiento de su dueño.

Palencia 30 de Julio de 1915.

El Gobernador,
Vizconde de San Javier.

CIRCULAR NÚM. 173.

Sanidad.

Habiendo tenido conocimiento de que algunos señores Inspectores municipales de Sanidad, Médicos libres de la provincia, y de los que ejercen en la capital, no dan aviso inmediato, los primeros á los señores Alcaldes de los pueblos en los que desempeñan su cargo y al Sr. Inspector provincial de Sanidad; los Médicos libres de la provincia á los señores Inspectores municipales respectivos, y los que residen en la capital, al mencionado Inspector provincial de Sanidad, de los enfermos infecciosos ó contagiosos en cuya existencia intervienen más ó menos directamente, tan pronto como establezcan su diagnóstico; ni de los que fallecen á consecuencia de cualquiera de dichas enfermedades, enumeradas en el artículo 1.º del Real decreto de 31 de Octubre de 1901 y en el anejo I de la Instrucción general de Sanidad pública, conforme se previene en el citado artículo del mencionado Real decreto y en los artículos 64 y 124 de la referida Instrucción.

Teniendo también noticia de que varios Inspectores municipales de Sanidad, y Médicos libres, no envían

á los señores Subdelegados é Inspector provincial de Sanidad, las estadísticas de aquellos enfermos por ellos asistidos, durante cada mes, en los diez primeros días del siguiente; como también incurren en igual falta algunos señores Subdelegados de Medicina, no obstante lo dispuesto en la Circular de la Inspección general de Sanidad exterior de 23 de Agosto de 1904, Real orden de 20 de Diciembre de 1909 y de haber interesado repetidas veces el cumplimiento de esos servicios, preceptuados en los artículos 181 al 184 de la repetida Instrucción de Sanidad, oficial y particularmente, el Sr. Inspector provincial.

Considerando que las declaraciones ó avisos de existir enfermos infecciosos ó contagiosos, son de gran conveniencia y necesidad, aparte el deber que tienen de darlos las personas obligadas á ello, pero muy especialmente los Señores Inspectores municipales de Sanidad y Facultativos, para que las Autoridades puedan disponer los medios necesarios para tratar de evitar la propagación de las citadas enfermedades, en cuanto les sea posible hacerlo.

Considerando que las estadísticas sanitarias, si los que deben cooperar á su confección ponen en ella todo el cuidado que merece un servicio tan interesante, tienen tan gran importancia como lo reconocen las Naciones que son celosas en los asuntos que á la Higiene se refieren, por las enseñanzas que de ellos se deducen y beneficios que de estas enseñanzas pueden obtenerse; y no olvidando el interés que tienen nuestras Autoridades sanitarias, porque el servicio estadístico se realice con la perfección que en otros países, interés demostrado por las varias disposiciones que

han dictado con tanto acierto, para conseguir el fin que se proponen en pró del buen nombre de nuestra Patria.

Espero que tanto los Señores Inspectores municipales de Sanidad y Médicos libres, quienes no necesitan estímulo alguno para el cumplimiento de todos sus deberes, así como los particulares que por su condición de ser cabeza de familia, jefes de establecimientos ó de talleres y fábricas, dueños ó gerentes de fondas, posadas y hospederías, están obligados á ello, prestarán la ayuda que á cada uno corresponde, para evitar en lo posible, la propagación de enfermedades infecto contagiosas, dando aviso inmediato á los Sres. Alcaldes é Inspector provincial de Sanidad, para que dichos funcionarios lo hagan con toda urgencia á mi Autoridad, de cuantos casos de dichas enfermedades observen en sus clientes, domicilios y establecimientos, tan luego como tengan noticia de que existen, conforme se previene en los artículos 1.º y 124 de los mencionados Real decreto de 31 de Octubre de 1901 é Instrucción general de Sanidad pública.

También espero de los funcionarios sanitarios y Sres. Médicos, que el servicio de estadísticas sanitarias lo realizarán con la exactitud y puntualidad que merece y á ello están obligados, evitando así á mi Autoridad el disgusto que me ocasionaría tener que castigar las ocultaciones é infracciones referentes á los asuntos indicados en esta Circular, tan severa é inexorablemente como para ello estoy autorizado y dispuesto, en beneficio de la conservación de la salud pública, interés Nacional supremo á que las Autoridades debemos atender con especial preferencia y atención.

Palencia 2 de Agosto de 1915.

El Gobernador,
Vizconde de San Javier.

DELEGACION DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Anuncio.

El Ilmo. Sr. Director general del Tesoro público, en telegrama recibido en el día de ayer, me dice lo siguiente: «Solicitado por algunas provincias nueva prórroga para la recaudación voluntaria del impuesto de cédulas personales del presente año, este Centro ha acordado prorrogar dicho plazo hasta fin de Agosto próximo, en los pueblos á quienes no afecta la Ley de 3 de Agosto de 1907, que son las capitales de provincia ó poblaciones en las que se cobra dicho impuesto por los respectivos Municipios.»

Lo que se hace público por medio del presente para conocimiento general.

Palencia 29 de Julio de 1915.—El Delegado de Hacienda, Ramón Martínez.

ADMINISTRACION DE PROPIEDADES E IMPUESTOS

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Impuestos sobre pagos.

Circular.

Hallándose en descubierto con esta oficina los Ayuntamientos que á continuación se relacionan, en el envío de las certificaciones que acreditan los pagos que realizaron en el segundo trimestre del año actual, se previene á los Sres. Alcaldes Presidentes de estas Corporaciones, que si los expresados documentos no se reciben dentro del plazo de tercero día, se propondrá al Sr. Delegado por esta Administración la imposición de una multa de quince pesetas á cada una de las Autoridades indicadas.

Ayuntamientos que no han presentado las certificaciones á que se hace referencia.

Abia de las Torres.
Aguilar de Campoó.
Alar del Rey.
Alba de Cerrato.
Amusco.
Añoza.
Astudillo.
Autillo de Campos.
Ayuela.
Barrio San Pedro.
Báscones de Ojeda.
Boadilla de Rioseco.
Brañosera.
Calahorra de Boedo.
Castrillo de Don Juan.
Cenera de Zalima.
Cevico de la Torre.
Cevico Navero.
Cisneros.
Cobos de Cerrato.
Collazos de Boedo.
Dehesa de Montejo.
Frechilla.
Fresno del Río.
Fuente-andrino.
Gozón.
Guardo.
Herrera del Río-Pisuerga.
Herreruela.
Lantadilla.
Lavid de Ojeda.
Ledigos.
Manquillos.
Marcilla.
Micieses de Ojeda.
Monzón.
Moratinos.
Nestar.
Osornillo.
Palacios del Alcor.
Palenzuela.
Paredes de Nava.
Pedraza de Campos.
Perazancas.
Pino del Río.
Población de Cerrato.
Polentinos.
Pomar.
Poza de la Vega.
Pozuelos del Rey.
Reinoso.
Revenga.
Rivas.
San Cebrián de Mudá.
San Cristóbal de Boedo.
San Llorente de la Vega.
San Mamés de Campos.
San Román de la Cuba.
Santibáñez de Ecla.
Terradillos.
Torquemada.
Triollo.
Valbuena de Pisuerga.
Valderrábano.
Valdespina.
Valoria de Aguilar.
Valoria del Alcor.
Valle de Santullán.

Vega de Bur.
Vega de Doña Olimpa.
Vertabillo.
Villacidaler.
Villajimena.
Villamediana.
Villamorco.
Villamuera de la Cueva.
Villanueva de Henares,
Villanueva de Rebollar.
Villarmentero.
Villatoquite.
Villega.
Villodre.
Villovieco.

Palencia 28 de Julio de 1915.—El Administrador, P. I., Tomás Dueñas.

INSPECCION DE PRIMERA ENSEÑANZA

Concurso.

Hallándose vacante en Baltanás la

Escuela nacional de niños del primer Distrito, de conformidad con el párrafo 5.º del artículo 19 del Real decreto de 5 de Mayo de 1913, Real orden de 27 de Noviembre del mismo año y orden de 19 de Agosto de 1914, se anuncia su provisión por traslado entre los Maestros de la localidad que reúnan condiciones legales para poder ocuparla.

El plazo improrrogable para solicitar es de diez días, á contar desde la publicación de este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y las instancias, acompañadas de la correspondiente hoja de servicios de los interesados, se dirigirán al Inspector Jefe de primera enseñanza.

Palencia 29 de Julio de 1915.—El Inspector Jefe, Apolinar Casado.

TESORERÍA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

De conformidad á lo dispuesto en el art. 35 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, la cobranza de las contribuciones territorial, riqueza urbana, industrial, utilidades, carruajes de lujo, cédulas personales, etc., del tercer trimestre del año actual, se verificará en los días y pueblos que á continuación se expresan:

Zona primera.

NOMBRES DE LOS RECAUDADORES.	ZONAS Y PUEBLOS.	Días señalados.
D. Tiburcio Polanco.....	Autilla del Pino.....	2 de Agosto.
	Baños de Cerrato.....	10.
	Dueñas.....	18, 19, 20 y 21.
	Fuentes de Valdepero.....	6 y 7.
	Husillos.....	16.
	Magaz.....	13.
	Monzón.....	11 y 12.
	Santa Cecilia del Alcor.....	3.
	Villalobón.....	9.
	Villamartín de Campos.....	17.
	Villamuriel de Cerrato.....	4 y 5.

Zona segunda.

D. Venerando Arias..... Antonio Fernández..... Valentín Prieto.....	Becerril de Campos.....	7, 8 y 9 de Agosto.
	Grijota.....	10 y 11.
	Manquillos.....	12.
	Paredes de Nava.....	7, 8 y 9.
	Perales.....	12.
Villaumbrales.....	10 y 11.	

Zona tercera.

D. Eliso Paredes.....	Abarca.....	2 de Agosto.
	Autillo de Campos.....	2.
	Baquerín de Campos.....	3.
	Belmonte de Campos.....	13.
	Boada de Campos.....	11.
	Boadilla de Rioseco.....	9 y 10.
	Capillas.....	8.
	Castil de Vela.....	13.
	Castromocho.....	4.
	Guaza.....	5.
	Mazuecos.....	1.
	Meneses.....	12.
	Villarramiel.....	6 y 7.
	Villerrías.....	11.

Zona cuarta.

D. Zósimo Alonso.....	Calzadilla de la Cueva.....	9 de Agosto.
	Cervatos de la Cueva.....	10.
	Cisneros.....	6, 7 y 8.
	Ledigos.....	3.
	Moratinos.....	1.
	Población de Arroyo.....	4.
	Pozo de Urama.....	12.
	Pozuelos del Rey.....	14.
	San Román de la Cuba.....	13.
	Terradillos.....	2.
	Villacidaler.....	11.
	Villada.....	16 y 17.
	Villalcón.....	5.
	Villega.....	2.

Zona quinta.

	Arconada.....	7 de Agosto.
	Bahillo.....	6.
	Bustillo del Páramo.....	3.
	Calzada de los Molinos.....	3.
	Carrión de los Condes.....	11, 12 y 13.
	Lomas.....	5.
	Nogal de las Huertas.....	10.
	Riveros de la Cueva.....	1.
	Robladillos.....	4.
D. Elindoro Antón.....	San Cebrián de Campos.....	6 y 7.
Alberto Antón.....	San Mamés de Campos.....	5.
	Torre de los Molinos.....	4.
	Villalcázar de Sirga.....	8.
	Villamorco.....	4.
	Villamuera de la Cueva.....	2.
	Villarmentero.....	1.
	Villasabariego.....	5.
	Villaturde.....	9.
	Villoldo.....	1 y 2.

Zona sexta.

	Abia de las Torres.....	3 de Agosto.
	Frómista.....	18, 19 y 20.
	Fuente-andrino.....	2.
	Lantadilla.....	5 y 6.
	Las Cabañas.....	16.
	Marcilla.....	14.
	Osorno.....	11, 12 y 13.
	Osornillo.....	4.
D. Benigno Amor Bregón.....	Requena de Campos.....	16.
Eparquío Bregón Pérez.....	Revenge de Campos.....	26 al 31.
	San Llorente de la Vega.....	1.
	Santillana de Campos.....	17.
	Villadiezma.....	7.
	Villaherrero.....	8 y 9.
	Villovieco.....	10.

Zona séptima.

	Alba de Cerrato.....	8 de Agosto.
	Baltanás.....	17, 18 y 19.
	Castrillo de Don Juan.....	1 y 2.
	Castrillo de Onielo.....	20 y 21.
	Cevico de la Torre.....	10, 11 y 12.
	Cevico Navero.....	5 y 6.
	Cubillas de Cerrato.....	5 y 6.
	Hérmedes de Cerrato.....	3 y 4.
D. Ambrosio Diezhandino.....	Hontoria de Cerrato.....	11.
Aurelio Diezhandino.....	Población de Cerrato.....	7.
	Reinoso de Cerrato.....	9.
	Soto de Cerrato.....	10.
	Tariego.....	12 y 13.
	Valle de Cerrato.....	3 y 4.
	Vertabillo.....	8 y 9.
	Villaconancio.....	7.

Zona octava.

	Amayuelas de Abajo.....	4 de Agosto.
	Amayuelas de Arriba.....	5.
	Amusco.....	11, 12 y 13.
	Palacios del Alcor.....	16.
	Población de Campos.....	6 y 7.
D. Pedro García Sánchez.....	Piña de Campos.....	8 y 15.
	Rivas.....	10.
	Támara.....	17 y 18.
	Valdeolmillos.....	9.
	Valdespina.....	3.
	Villajimena.....	2.
	Villamediana.....	19, 20 y 21.

Zona novena.

	Astudillo.....	9, 10 y 11.
	Boadilla del Camino.....	6.
	Cordovilla la Real.....	1.
D. Francisco Vallejo.....	Itero de la Vega.....	5.
Gregorio Romero.....	Melgar de Yuso.....	4.
	Santoyo.....	7 y 8.
	Valbuena de Pisuerga.....	3.
	Villalaco.....	2.
	Villodre.....	3.

Zona décima.

	Bustillo de la Vega.....	4 de Agosto.
	Fresno del Río.....	9.
	Gozón.....	18.
D. Zenón García.....	Guardo.....	11 y 12.
Miguel García.....	La Serna.....	18.
	Mantinos.....	13.
	Membrillar.....	6.
	Pedrosa de la Vega.....	5.
	Pino del Río.....	8.

	Poza de la Vega.....	1 de Agosto.
	Quintanilla de Onsoña.....	17.
	Renedo de la Vega.....	22.
	Saldaña.....	23 y 24.
	Santervás de la Vega.....	3.
D. Zenón García.....	Villafruel.....	7.
Miguel García.....	Villalba de Guardo.....	13.
	Villaluenga y Gaviños.....	1.
	Villamoronta.....	19.
	Villarrabé.....	20.
	Velilla de Guardo.....	10.
	Villota del Páramo.....	2.

Zona undécima.

	Arenillas de San Pelayo.....	4 de Agosto.
	Ayuela.....	2.
	Bárcena de Campos.....	8.
	Buenavista y Barrio.....	3.
	Castrillo de Villavega.....	8.
	Congosto.....	1.
	Itero Seco.....	8.
	La Puebla de Valdavia.....	2.
D. Florentino González.....	Renedo de Valdavia.....	4.
Francisco González.....	Tabanera de Valdavia.....	2.
	Valderrábano.....	3.
	Vega de Doña Olimpa.....	5.
	Villabasta.....	4.
	Villaeles.....	4.
	Villanueva de Abajo.....	1.
	Villanuño.....	5.
	Villasarracino.....	6 y 7.
	Villasila y Villamelendro.....	5.
	Villota del Duque.....	6.

Zona duodécima.

	Báscos de Ojeda.....	3 de Agosto.
	Calahorra de Boedo.....	16.
	Collazos de Boedo.....	5.
	Dehesa de Romanos.....	8.
	Espinosa de Villagozalo.....	17 y 18.
	Herrera de Río-Pisuerga.....	19 y 20.
	Olea.....	7.
D. Manuel Fernández García.....	Olmos de Pisuerga.....	13.
	Páramo de Boedo.....	15.
	Revilla de Collazos.....	4.
	San Cristóbal de Boedo.....	12.
	Santa Cruz de Boedo.....	11.
	Sotobañado.....	6.
	Ventosa de Río-Pisuerga.....	14.
	Villameriel.....	9.
	Villaprovedo.....	10.

Zona decimatercera.

	Aguilar de Campoó.....	14 de Agosto.
	Alar del Rey.....	6.
	Barrio de San Pedro.....	10.
	Becerril del Carpio.....	6.
	Cozuelos del Rey.....	1.
	Lavid de Ojeda.....	5.
	Micieces de Ojeda.....	3.
	Olmos de Ojeda.....	2.
D. Policarpo Abril.....	Payo de Ojeda.....	3.
Crisóforo Abril.....	Perazancas.....	1.
Pacífico Abril.....	Pomar.....	11 y 12.
	Prádanos de Ojeda.....	4 y 5.
	Santibáñez de Ecla.....	4.
	Valdegama.....	13.
	Valoria de Aguilar.....	10.
	Vega de Bur.....	2.
	Verzosilla.....	11.
	Villabermudo.....	6.
	Villanueva de Henares.....	12.

Zona decimacuarta.

	Alba de los Cardaños.....	6 de Agosto.
	Arbejal.....	22.
	Barruelo de Santullán.....	23 y 24.
	Brañosera.....	22.
	Camporredondo.....	5.
	Castrejón.....	18.
	Celada de Robledo.....	5.
	Cenera.....	13.
D. Dionisio de la Hera.....	Cervera de Río-Pisuerga.....	25 y 26.
Faustino Valbuena.....	Dehesa de Montejo.....	2.
	Herreruela.....	4.
	Ligüézana.....	17.
	Lores.....	7.
	Mudá.....	10.
	Nestar.....	12.
	Otero de Guardo.....	4.
	Polentinos.....	8.
	Quintanaluegos.....	3.

D. Dionisio de la Hera..... Faustino Valbuena.....	Rebaanal de las Llantas.....	8 de Agosto.
	Redondo.....	6.
	Resoba.....	1.
	Respanda de la Peña.....	19 y 20.
	Salinas de Pisuerga.....	14.
	San Cebrían de Mudá.....	10.
	San Martín de los Herreros.....	8.
	San Salvador de Cantamuga.....	8.
	Santibáñez de Resoba.....	16.
	Triollo.....	7.
	Valle de Santullán.....	11.
	Vañes.....	9.
	Vergaño.....	9.

Zona décimaquinta.

D. Perfecto García Quintano Jacinto Gutiérrez..... Valentín Prieto.....	Palencia.....	1 al 25 de Agosto.
---	---------------	--------------------

Zona décimasexta.

D. Gregorio Alvarez Nogales Valerio Alvarez.....	Abastas.....	2 de Agosto.
	Ampudia.....	10 y 11.
	Añoza.....	2.
	Cardeñosa.....	1.
	Frechilla.....	5 y 6.
	Fuentes de Nava.....	7 y 8.
	Mazariegos.....	12.
	Pedraza de Campos.....	9.
	Revilla de Campos.....	12.
	Torremormojón.....	9.
	Valoria del Alcor.....	10.
	Villalumbroso.....	4.
	Villanueva del Rebollar.....	1.
Villatoquite.....	3.	

Zona décimaséptima.

D. Angel Martínez.....	Antigüedad.....	8 y de Agosto.
	Cobos de Cerrato.....	5.
	Espinosa de Cerrato.....	6 y 7.
	Herrera de Valdecañas.....	2.
	Hornillos de Cerrato.....	11.
	Palenzuela.....	12 y 13.
	Quintana del Puente.....	15.
	Tabanera de Cerrato.....	21.
	Torquemada.....	19 y 20.
	Valdecañas.....	23.
	Villahán de Palenzuela.....	18.
	Villaviudas.....	16 y 17.
	Villodrigo.....	10.

Lo que se anuncia por medio del BOLETÍN OFICIAL de la provincia para que llegue á conocimiento de los contribuyentes interesados.
Palencia 28 de Julio de 1915.—El Tesorero de Hacienda, F. de Santillán.

Nos el Dr. D. Sergio Aparicio Vázquez, Presbítero, Dignidad de Arcepreste de la Santa Iglesia Catedral, Provisor y Vicario general interino del Obispado y Delegado por el Ilmo. y Reverendísimo Señor Obispo de esta Diócesis para la conmutación de bienes de Capellanías colativas de sangre y redención de cargas piadosas.

Hacemos saber: Que en cumplimiento de lo dispuesto en el Convenio celebrado con la Santa Sede y publicado como Ley del Reino por Real decreto de 24 de Junio de 1867, sobre el arreglo definitivo de las capellanías colativas de sangre y otras fundaciones piadosas de la propia índole, y principalmente en la parte á que se refieren sus artículos doce y trece y los treinta y cuatro y treinta y cinco de la Instrucción acordada entre el M. R. Nuncio Apostólico y el Excelentísimo Sr. Ministro de Gracia y Justicia para llevarlo á debida ejecución, esta Delegación se halla instruyendo el oportuno expediente promovido á instancia de parte, para la conmutación de los bienes de la ca-

pellanía colativa de sangre, fundada en la Iglesia Parroquial de Pedraza de Campos por D.^a Antonia Miguel González, la cual, según el artículo 4.^o, ha de quedar subsistente.

Por tanto, en virtud de este edicto citamos, llamamos y emplazamos á los encargados del patronato activo, á los interesados en el pasivo y en general á todos los que se crean con derecho á los bienes que constituyen la anunciada capellanía, para que en término de treinta días, contados desde esta fecha, comparezcan en dicho expediente á exponer el que crean conveniente, bajo apercibimiento de que pasado este plazo se procederá sin su audiencia á determinar lo que corresponda, parándoles el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que surta los efectos consiguientes, por acuerdo de esta misma fecha, hemos resuelto librar el presente, que se fijará en las puertas principales de la citada parroquia y se insertará en el Boletín Eclesiástico del Obispado y en el OFICIAL de la provincia.

Dado en Palencia á 27 de Julio de

1915.—Dr. Sergio Aparicio.—Por mandado de S. S.^a, Santiago G. Bombín, Secretario.

Ayuntamientos.

Pozo de Urama.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados, ni presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento los documentos que señala el artículo 108 de la Ley, el mozo Julian del Pozo Fernández, número 4 del sorteo y reemplazo del año actual, hijo de Mariano é Hilaria, el Ayuntamiento, en virtud de expediente instruido al efecto, acordó declararle prófugo, condenándole á todas las responsabilidades legales.

En consecuencia, intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de expresado mozo ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.

Pozo de Urama 24 de Julio de 1915.—El Alcalde, Posidio Villalva.

Poza de la Vega.

Formadas las cuentas municipales del año 1913 y fijadas definitivamente por el Ayuntamiento, previa censura del Síndico, á tenor de lo dispuesto en los artículos 160 y 161 de la ley Municipal, quedan de manifiesto en la Secretaría por término de quince días para que puedan ser examinadas por todos aquéllos que tengan derecho y formular las observaciones que estimen pertinentes.

Poza de la Vega 26 de Julio de 1915.—El Alcalde, Miguel Miguel.

Cobos de Cerrato.

Por renuncia del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Inspector de carnes y de Higiene y Sanidad pecuaria de esta villa, con el haber anual de 90 pesetas y derechos sanitarios señalados en la tarifa del artículo 305 del Reglamento de 18 de Diciembre de 1914, cobradas de los fondos municipales por trimestres vencidos.

El Profesor Veterinario agraciado podrá contratar además la asistencia y herraje de 96 pares de labranza y 132 ganados de huelga.

Los solicitantes deberán presentar sus instancias, debidamente reintegradas y documentadas en la Secretaría de esta Corporación en el plazo de treinta días, siguientes á la publicación del presente en el BOLETÍN OFICIAL.

Cobos de Cerrato 26 de Julio de 1915.—El Alcalde, Martín Citores.

Santa Cecilia del Alcor.

Por destitución del que la desempeñaba, se halla vacante y servida interinamente la Secretaría de este Ayuntamiento con el haber anual de 575 pesetas que cobrará el agraciado de los fondos municipales por trimestres vencidos, y para dar cumpli-

miento al núm. 102 de la ley orgánica Municipal vigente, se hace saber que todos los que se crean con aptitudes para desempeñar el cargo, presentarán sus instancias documentadas ante este Ayuntamiento, en el término de treinta días, contados desde la publicación del presente.

Santa Cecilia del Alcor 26 de Julio de 1915.—El Alcalde, Modesto León.

Hontoria de Cerrato.

Por disposición de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, y á consecuencia de falta de comparecencia y no haberse recibido los certificados prevenidos en los artículos 141 de la ley de Reclutamiento de 27 de Febrero de 1912, 161 y 162 del Reglamento dictado para su ejecución, á cuyo efecto se instruyeron los expedientes á que se refieren los artículos 157 del primero de dichos textos, 251 y 252 del segundo, y en su consecuencia, el Ayuntamiento de mi presidencia acordó declarar prófugo á los mozos que á continuación se expresan:

Número 4 del sorteo, Esteban Población Munguía, hijo de Julian y de Domitila, nació en 27 de Noviembre de 1894.

Número 5 del sorteo, Julian Martín Patús, hijo de Mariano y de Balbina, nació en 13 de Febrero de 1894, y ambos residen en la República Argentina.

En su virtud se les cita, llama y emplaza, á fin de que comparezcan ante mi Autoridad ó de la Comisión mixta de Reclutamiento de esta provincia, rogando y encargando á todas las demás Autoridades civiles y militares la busca, captura y conducción á esta Alcaldía ó Comisión mixta referida de los mozos mencionados á los efectos que en justicia procedan.

Hontoria de Cerrato 25 de Julio de 1915.—El Alcalde, Nicolás Abarquero.

Población de Arroyo.

No habiendo comparecido al acto de la clasificación y declaración de soldados ni presentado ante la Comisión mixta de Reclutamiento los documentos que indica el artículo 128 de la Ley, el mozo Francisco Miguel Acero, número 3 del sorteo y reemplazo del año actual, hijo de Mariano y Petra, el Ayuntamiento en virtud de expediente instruido al efecto y á que se refiere el artículo 157 de dicha Ley, acordó declararle prófugo, condenándole á todas las responsabilidades legales.

En su consecuencia, intereso á todas las Autoridades la busca, captura y conducción de expresado mozo ante mi Autoridad ó ante la Comisión mixta de Reclutamiento de la provincia, caso de ser habido.

Población de Arroyo 27 de Julio de 1915.—El Alcalde, Francisco de Lamo Iglesias.